

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00413-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Agrupación de Vivienda Alcazar de Suba P.H.** contra **María Constanza Becerra Garnica** por las consecutivas obligaciones:

1. \$445.000,00 por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2015, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
2. \$1.140.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
3. \$1.224.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
4. \$1.296.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
5. \$1.380.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019,

contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.

6. \$366.000,00, por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
7. \$2.106.600,00, por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a junio de 2014 y abril de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
8. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
9. \$169.000,00, por concepto de tres (3) sanciones de inasistencia asamblea de los meses de junio de 2018, abril de 2019 y junio de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
10. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Edgar Ricardo Roa Ibarra** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b6b9f62ef5520317de94090ffc9dbcbd880fa06049138a2bab9dabbcff499575

Documento generado en 24/07/2020 10:11:09 a.m.